



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTION  
EDUCATIVA LOCAL N°.....0.2555.....2022/ED-SAN IGNACIO.

18 MAR 2022

San Ignacio,

**Visto;** el Informe de Precalificación N° 01-2022/\_CPPADD-UGEL.SI de fecha 14 de marzo del 2022, por el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes CPPADD, ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la Profesora GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES, Profesora de Aula de la IE N° 17626 San Francisco, Distrito y Provincia de San Ignacio - Cajamarca por la presunta infracción disciplinaria: ***Falta: Causar perjuicio al estudiante y/o institución educativa, prevista en el artículo 48 inc. "a" de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; al incumplir presuntamente sus responsabilidades pedagógicas curriculares ante los actores educativos incumplimiento del deber previsto en el artículo 49 del mismo cuerpo de leyes, y asimismo por maltrato a los alumnos y no hacer retroalimentación de clases.***



Que, las presuntas inconductas funcionales materia de investigación indicadas líneas arriba, se encuentran reguladas, claramente en la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, y el Código de Ética de la función Pública referente al presunto incumplimiento de obligaciones de responsabilidades pedagógicas curriculares ante los actores educativos; asimismo la presunta falta de maltrato físico y psicológico a los que las presuntas infracciones disciplinarias habrían causado perjuicio a los estudiantes de la IE 17626 Caserío San Francisco; que de probarse la comisión de la falta, la docente investigada habría transgredido principios, deberes ,

obligaciones y Prohibiciones previstos en el artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento.

Que el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc a) de la ley 29444 Ley de la Reforma Magisterial; y,



### **CONSIDERANDO:**

Que la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.

- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del Derechos Laboral. -La relación es individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor de licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la reforma magisterial.



Que el objetivo de la carrera pública magisterial es:

- a) Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- b) Promover el mejoramiento sostenido de la cantidad profesional e idoneidad del profesor para el logro de aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- c) Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- d) Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la carrera pública magisterial, en igualdad de oportunidades.
- e) Propiciar mejores condiciones de trabajos para instituciones y programas educativos.

- f) Determinar criterios y procesos de evaluación que garantizan el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.
- g) Fortalecer el programa de formación y capacitación y capacitación permanente establecido en la ley 28044, Ley General de Educación. Tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado.



Que además, se considera agravante a la comisión de la falta g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente *la alocución latina del principio nulla poena sine lege*, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley, o no está probada objetivamente dentro del proceso administrativo.

Que los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

## ANTECEDENTES

### TOMO I

Con memorial de fecha 06 de octubre del 2021 de fojas 1 y 2, la presidenta de la APAFA y el Teniente Gobernador del Caserío San Francisco, han presentado una queja a la Profesora GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES, no viene cumpliendo el acuerdo de asistir a dictar clases cada 15 días.

1. Que en dicho memorial de fojas 1 y 2 arguyen los denunciante que la docente investigada no viene cumpliendo dicho acuerdo; que además desobedece a la directora.
2. Que demás arguyen en dicho memorial que la docente investigada no hace refuerzos a los alumnos; que envía las mismas fichas para todos los grados, que por tal razón solicitan a la Dirección de Ugel el cambio definitivo de dicha docente.
3. Que a fojas 93 corre el Informe N° 009-2021 de fecha 26 de diciembre del 2021 dirigido a la Directora de la IE N° 17626 San Francisco haciendo llegar información objetiva relacionada con el trabajo pedagógico del año 2021 conteniendo anexos de fojas 13 al 92 de ellos recaudos, conteniendo tablas de criterios de evaluación, enviado al wasap "Orfelinda Director" tal como es de verse a fojas 83 y 84 de los recaudos, que dichas llamadas telefónicas son de julio y agosto 2021, que existen llamadas perdidas canceladas y también recibidas por la Directora.
4. Que a fojas 66 a 82 se advierte las fichas de trabajo enviado a los alumnos de 1°, 2° y 3° grado de primaria, a fojas 66 las llamadas al celular de ellos alumnos, a fojas 64 y 65 fichas de clases enviadas a los alumnos, fojas 63 corre la fotografía de la docente investigada en una ceremonia con sus alumnos, a fojas 63 vuelta los Word de clase enviados a la Directora en el mes de junio del 2021, a fojas 62 corre la fotografía de la profesora investigada en una ceremonia de izamiento de pabellón nacional.
5. A fojas 61 se advierte la docente en clases con sus alumnos, a fojas 58 A 60 se advierte los alumnos en sus aulas, a fojas 57 se advierte la relación de alumnos



con numero de celular, a fojas 56 se advierte el registro auxiliar de evaluación 2021 III y IV ciclo, a fojas 6 y 55 niveles lógico matemática, a fojas 54 niveles de lógico matemática, a fojas 53 corre la ficha de niveles de logro : comunicación,, a fojas 52, niveles de logro en arte y cultura, , a fojas 51 niveles del logro personal social, a fojas 49 niveles de logro ciencia y tecnología, a fojas 48 niveles de logro educación física, fojas 47 y 46 niveles de logro educación religiosa, a fojas 13 y 45, fichas desarrolladas por la docente.

6. Que a fojas 211 corre el Memorando 010-2021 de fecha 04 de julio de llamada de atención a la docente investigada por la directora Orfelinda Medina Oblitas, por mostrar inconstancias en los informes mensuales.
7. Que a fojas 211 corre el memorando múltiple 02-2021 se fecha 03 de julio, por enviar informes mensuales con inconsistencias.



8. A fojas 191 corre el descargo hecha ante el Jefe de Personal de la Ugel San Ignacio por la docente investigada GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES, en la cual la docente investigada da cuenta que las firmas que aparecen en el citado memorial no corresponden a los padres de familia de dicha institución.
9. Que a fojas 187 corre la constancia de salud de la docente investigada del 20 de abril del 2021, en e cual ESSALUD ha determinado que la docente investigada no debe realizar esfuerzos físicos ni caminatas, a fojas 186 de observa la pantorrilla vendada de la docente investigada; que a fojas 184 se advierte la fotografía del esposo fallecido de la docente investigada u a fojas 183 una fotografía del sepelio del esposo de la docente investigada.
10. A fojas 182 corre el informe 02-2021 de fecha 04 de junio del año 2021, firmado por la docente investigada dirigido a la Directora de la IE 17626 San Francisco, Profesora OFERLINDA MEDINA OBLITAS, con el cual hace conocer a la Directora que ha cumplido en rehacerlo, y le pide para ir a su domicilio para que lo asesore y haga los informes en base a su criterio.

11. A fojas 181 corre el Informe 01-2021 de fecha 30 de junio del 2021 con el cual la docente investigada se dirige a su directora con el cual envía a la directora las actividades académicas realizadas por su persona y el reporte del trabajo remoto según los formatos 1 que adjunta y anexos de fojas 94 a 180 de los recaudos.

12. A fojas 220 y 222 corre la declaración instructiva de la docente investigada, la misma que ha manifestado, haber trabajado todo el año 2021 con la Directora OFERLINDA MEDINA OBLITAS, que nunca ha hecho desobediencia a la directora,, que siempre ha mantenido respeto, , que en ningún momento la ha insultado o le ha hecho un mal gesto, que la Directora su persona y los padres de familia han hecho un acuerdo para trabajar 2 veces al mes en el año 2021, que iba a su colegio a entregar las fichas de aprendizaje de primero, segundo y tercer grado, sufrió un accidente en la IE 17226 San Francisco, habiendo rodado 5 metros, que sufrió una luxación de rodilla derecha, y luego de ese accidente falleció su esposo, que falleció a raíz de un accidente de tránsito, que de milagro se salvó su hija de 4 años; que esa fueron las razones para no ir a la IE hacer su clase presencial desde la quincena del mes de abril y la primera quincena de junio, que luego asistido en forma normal cada 15 días a su IE a dictar clases.



13. Que, además, en su condición de docente ha mostrado su vocación de servicio, y amor a su trabajo, a la niñez, que se han adelantado al Decreto Supremo dictado en el mes de setiembre para hacer clases semipresenciales.

14. Que a fojas 223 a 232 corre los correos enviados por la directora de la IE a la docente investigada, con los cuales solicita sus actividades pedagógicas.

15. A fojas 233 a 234 corre la declaración testimonial de la Profesora OFERLINDA MEDINA OBLITAS, en la cual ha manifestado que la docente investigada no le ha faltado el respeto, que la docente investigada a tenido a cargo los grados de primero segundo y tercero de primaria, que la docente investigada no ha cumplido en

entregar su lista de cotejos, que durante todo el año no le ha subsanado no levanto las observaciones, que de julio a diciembre no le entrego informes.

16. Que a fojas 235 corre la constancia del Juez de Única Nominación del Caserío de San Francisco, deja constancia que la profesora GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES, HA VENIDO desempeñando sus labores educativas, con los niños de primero, segundo y tercer grado con normalidad y eficiencia.
17. Que a fojas 236 a 240 corre un memorial firmado por los padres de familia del Caserío san Francisco, acreditando que la docente investigada ha trabajado con responsabilidad en el desempeño de sus funciones, que la educación semipresencial lo ha cumplido cabalmente en presentarse a la IE cada 15 días a realizar reforzamiento y la retroalimentación, que están contentos y de común acuerdo con su trabajo.
18. Que en el mismo memorial dicen que la docente investigada es empeñosa en su enseñanza y respetuosa con la Directora apoyándola en forma incondicional en cada actividad y/o evento realizado; que en conclusión dicen; que en el año 2021 han visto a la docente investigada trabajar cada 15 días, de 9:00 a 2:00 pm pasándose a retirar después de esa hora, y cuando había reunión de APAFA se regresaba por la noche, que sus alumnos han recibido reforzamiento que a su edad saben leer escribir y realizan operaciones básicas por el desempeño y dedicación dela docente investigada.
19. Que la docente investigada se ha presentad a su IE cada vez que lo llamaban los padres de familia para hacer reforzamiento, que siempre enviaba las fichas diferentes para cada ciclo, siempre actúa con serenidad, con amor hacia los niños, que nunca han escuchado que dicha docente haya maltratado a los niños.
20. TOMO II A fojas 1 a 310 las fichas y/o sesiones de aprendizaje del mes de octubre del 2021 preparadas para los niños del 1°, 2° y 3° grado de primaria del mes de octubre a fojas 310, del mes de noviembre a fojas 209, de diciembre a fojas 78 lo que acredita que si ha enviado las fichas y/o sesiones de aprendizaje de los





alumnos corroborado con el memorial de fojas 236 a 240 y la constancia expedida por el Juez de Paz del Caserío de San Francisco de fojas 235 del tomo I.

21. TOMO III A fojas 331 a 358 corren las fichas y/o sesiones de aprendizaje el mes de marzo a fojas 358, abril a fojas 331, mayo 259 y junio fojas 152, del 2021, enviados a los estudiantes, tal como lo ha manifestado por la docente investigada los ha llevado y entregado en forma a física a los alumnos corroborado con el Memorial e fojas 240 del Tomi I y con la constancia del Juez de Paz del Caserío san Francisco de fojas 235 del Tomo I.

22. TOMO V A fojas 319 a 419 corren las fichas y/o sesiones de aprendizaje del mes de julio del 2021 entregadas por la docente investigada a los alumnos, hecho que se corrobora con el memorial de los padres de familia de fojas 236 a 240 del TOMO I y la Constancia del Juez de Paz de fojas 235 del Tomo I; a fojas 275 a 318 corre as fichas y/o sesiones de aprendizaje "Aprendo en Casa"; a fojas 185 a 274 corre las fichas de aprendizaje ; a fojas 1 a 183 corren las fichas de aprendizaje del mes de septiembre



## **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DEBER**

***Falta: Causar perjuicio al estudiante y/o institución educativa, prevista en el artículo 48 inc. "a" de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; al incumplir presuntamente el deber sus responsabilidades pedagógicas curriculares ante los actores educativos incumplimiento del deber previsto en el artículo 49 del mismo cuerpo de leyes, y asimismo por maltrato a los alumnos y no hacer retroalimentación de clases.***

## **MPUTACION:**

***Incumplir sus responsabilidades pedagógicas ante los actores educativos al enviar las mismas fichas para y/o sesiones de clase al 1°,2°,3° grado de educación primaria y no hacer retroalimentación y/o reforzamiento de clases. y además, maltrato físico y psicológico a los estudiantes.***

## TIPIFICACION DE LA PRESUNTA INFRACCION

*Causar perjuicio al estudiante y/o institución educativa, prevista en el artículo 48 inc. "a" de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; al incumplir presuntamente el deber sus responsabilidades pedagógicas curriculares ante los actores educativos incumplimiento del deber previsto en el artículo 49 del mismo cuerpo de leyes, y asimismo por maltrato a los alumnos y no hacer retroalimentación de clases.*

## POSIBLE SANCION A APLICARSE POR LA FALTA COMETIDA

No estando probada la imputación en forma objetiva a la docente investigada, por la contradicción de medios probatorios y en aplicación del principio INDIBIOM PRO ADMINISTRATIVO y/o INDUBIO PRO OPERARIUM, no amerita imposición de sanción disciplinaria.

## MOTIVOS PARA DECIDIR NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Que en el memorial de fojas 1 , 2 y 3, se imputa a la docente investigada que no está cumpliendo con el acuerdo de ir cada 15 días hacer clases presenciales en la IE N 17626 San Francisco, que además no obedece a la Directora; sin embargo, en el Memorial de fojas 236 a 240 firmada por 26 padres de familia, manifiestan *"que siempre hemos visto a la Profesora GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES empeñosa en su enseñanza y respetuosa con su Directora apoyándola en forma incondicional en cada actividad y/o evento realizado en esta IE"*, ver la cuarta clausula.

Que además en dicho memorial han manifestado que *"en el año 2021 hemos visto a la Profesora GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES venir a trabajar cada 15 días de 9:00 a 2:00 pm"* ver la quinta clausula.

Que en el memorial de fojas 215 a 217 firmada por el Teniente Gobernador, Presidente de APAFA, Junta Vecinal Comunal, se cuestiona a la docente investigada, a) No obedece a la Directora, b) que no reparte las fichas y que no tiene ni siquiera un momento para reforzar a los alumnos, c) que se retira a

su casa sin dar a conocer su salida a la directora, d) que maltrata a los estudiantes física y psicológicamente.

Que contestando analizando cada uno de los cuestionamientos: a) "No obedece a la directora" sin embargo en el memorial de fojas 236 a 240 firmado se tiene que la padres de familia han manifestado : ***Profesora GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES empeñosa en su enseñanza y respetuosa con subdirectora apoyándola en forma incondicional en cada actividad y/o evento realizado en esta IE***", corroborado con la declaración de la propia Directora OFERLEINDA MEDINA OBLITAS al contestar diciendo que la docente investigada en ningún momento le ha faltado el respeto ver la cuarta clausula y la declaración de la Directora.

Que además analizando el cuestionamiento b) que no reparte las fichas y que no tiene ni siquiera un momento para reforzar a los alumnos; sin embargo, analizando el memorial de fojas 236 a 240 específicamente la cláusula tercera, los padres de familia han manifestado; ***"la docente ha cumplido cabalmente con presentarse cada 15 días en forma normal a realizar el reforzamiento y la retroalimentación estando todos contentos y en común acuerdo con su trabajo y dedicación"***.

***Que analizando el cuestionamiento c) que se retira a su casa sin dar a conocer su salida a la directora, sin embargo, la misma directora Directora no ha dado a conocer esta supuesta inconducta funcional en su última pregunta si tiene algo más que agregar, que decir a su declaración, la misma que ha manifestado en el texto de su declaración que la docente investigada no le ha faltado el respeto, reafirmado por los padres de familia en el memorial de fojas 236 a 240 al decir : Que hemos vista a la profesora CECILIA GUILLERMINA GARCIA PESANTES trabajar cada 15 días de 9:00 am a 2:00 pm, pasándose a retirar después de esa hora.***

***Que analizando el cuestionamiento d) que maltrata a los estudiantes física y psicológicamente; sin embargo los padres de familia han manifestado en la cláusula quinta "que cuando hacia clase remota siempre enviaba fichas para cada ciclo y/o grado, y cada vez que lo llamábamos o la buscábamos, nos atendía, nos explicaba, venía a dar reforzamiento a nuestros alumnos, ; que dicha docente es***



*comunicativa y actúa con serenidad con amor hacia los niños, nunca hemos escuchado que la referida docente haya maltratado a los niños u otra forma, además siempre ha venido asistiendo puntualmente a clases”.*

Que las imputaciones hechas en el memorial de fojas 1, 2y3 de los recaudos y los cuestionamientos hechos en el memorial de 215 a 217 compulsado con el memorial de los padres de familia de fojas 236 a 240 de los recaudos, crea duda razonable; que analizando el caso con sana crítica y libre valoración de las pruebas, corresponde sumergirnos en los fundamentos teóricos de EL INDUBIO PRO ADMINISTRADO como garantía de administración de justicia administrativa; en ese sentido cuando existe duda insalvable para determinar la responsabilidad objetiva de la docente investigada, la DUDA FAVORECE AL ADMINISTRADO.



Que si bien es cierto, existe en los autos el Informe 001-2021 de fecha 04 de julio del 2021, firmado por la Directora MEDINA OBLITAS, en el que hace notar que la docente investigada se encuentra incumpliendo sus responsabilidades pedagógicas; sin embargo en su pueblo donde ejerce la función docente, esto es el Caserío san Francisco, los padres de familia y Juez de Paz Letrado, están contentos con su trabajo.

Que del mismo modo a fojas 211 la Directora MEDINA OBLITAS OFERLINDA, cursa el Memorando múltiple 02-2021 de fecha 03 de julio del 2021 a la docente investigada, por incumplimiento de sus funciones, al realizar informes con inconsistencias de hechos, sin embargo, en el memorial de fojas 236 a 240, los padres de familia reconocen la función docente de la profesora realizado con responsabilidad al haberle entregado las fichas de aprendizaje a tiempo y haber hecho la retroalimentación, creando duda razonable, por lo que resulta necesario proceder conforme al INDUBIO PRO ADMINISTRADO, que en caso de duda insalvable, la duda debe ser interpretada a favor del administrado.

Que del mismo modo, a fojas 223 a 232 corren correo electrónicos cursado de la Directora a la docente investigada recalcándole para que entre a capacitaciones para mejor desempeño docente, le invita a reunión colegiada a las 5pm, comunicándole que no ha enviado su material de trabajo, haciende ver que lo enviado no es reconstrucción de su trabajo ,que necesita la construcción la reconstrucción detallada y precisa de los aprendizajes para que los estudiantes puedan aprender, otro correo que ordena a la docente investigada que se sirva imprimir hay enviar su trabajo a los estudiantes otro creo diciéndole que no viene haciendo sus informes mensuales.

Que, el Juez de Paz del Caserío de San Francisco ha emitido una constancia de trabajo a la docente investigada a fojas 235 que la Profesora GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES viene cumpliendo sus funciones con 1°, 2° y 3° grado de primaria con normalidad y de manera eficiente, corroborado con el memorial de los padres de familia de fojas 236 a 240 d ellos recaudos. Esta compulsación de pruebas conlleva a interpretar en base a la sana crítica y libertad probatoria del arsenal probatorio, analizando que la duda debe interpretarse a favor del administrado o trabajador INDUBIO PRO OPERARIUM o INDUBIO PRO SOCIETATE.



Que, si bien es aplicable en este caso en indubio pro operarium, indubio pro adminstrado y comparativamente el indubio porreo, es necesario advertir a la docente investigada que de pesar en su contra otras denuncias en lo sucesivo por los mismos hechos denunciados, este proceso quedara como casuística referencial en la autógrafa de la Oficina de Actas, Registros y Archivos de la Ugel San Ignacio con todos sus antecedentes, en para sancionar la conducta con sanción efectiva; en consecuencia, estando a las consideraciones expuestas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **NO HA LUGAR A INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la investigada **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTES**, según los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - ARCHIVASE definitivamente los actuados y notifíquese a los sujetos procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.



Regístrese y comuníquese.

**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

*Director*

*Ugel San Ignacio*

